

1 Escritura No.:

2 CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE
3 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN DE
4 AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA
5 LIMITADA

6 OTORGADA POR:

7 GILBERTO MARCELO MOSQUERA AULESTIA

8 CUANTIA:

9 INDETERMINADA

10 W.P.

11 DI COPIAS

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
13 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy
14 día LUNES CINCO DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí la
15 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Doctora

16 MARIELA POZO ACOSTA, comparecen el señor: GILBERTO

17 MARCELO MOSQUERA AULESTIA, en calidad de Gerente

18 General y representante legal de Corporación de Agentes
19 de Aduana Mosquera Aulestia Coimpexa Compañía Limitada,

20 según consta del nombramiento inscrito que se adjunta y

21 debidamente autorizado por las dos actas de Junta

22 General Extraordinaria Universal de Socios, las cuales

23 se agregan como documentos habilitantes, de

24 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor

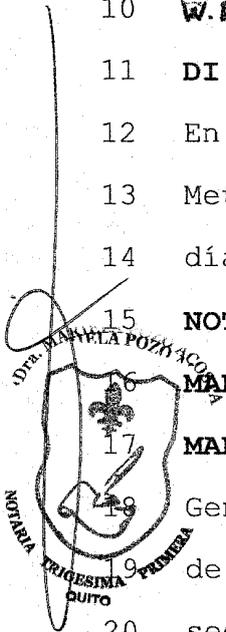
25 de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Quito,

26 Distrito Metropolitano; capaz ante la Ley, a quien de

27 conocerlo doy fe, bien instruidos por mí, la Notaria,

28 en objeto y resultados de esta escritura pública que a

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo
2 a la minuta que se me entrega, cuyo tenor literal es el
3 que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el
4 protocolo de instrumentos públicos a su cargo, sírvase
5 incorporar una escritura que contiene el cambio de
6 nombre, reforma integral y codificación de estatutos
7 sociales de la compañía **CORPORACIÓN DE AGENTES DE**
8 **ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA LIMITADA**, de
9 conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
10 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la
11 presente escritura, el señor Gilberto Marcelo Mosquera
12 Aulestia, en su calidad de Gerente General y como tal,
13 representante legal de **CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA**
14 **MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA LIMITADA**, según
15 consta del nombramiento inscrito que se adjunta,
16 debidamente autorizado por las dos acta de Junta
17 General Extraordinaria Universal de Socios, que se
18 incorporan como documentos habilitantes al presente
19 instrumento. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a.-)** La compañía
20 **CORPORACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MOSQUERA**
21 **AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA LIMITADA.**, se constituyó con
22 domicilio en la ciudad de Quito, mediante escritura
23 pública otorgada ante el Señor Notario Público Sexto
24 del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, el
25 día cinco de abril del año mil novecientos noventa y
26 tres, con Resolución Aprobatoria número uno cuatro cero
27 nueve, expedida con fecha veintiuno de julio de mil
28 novecientos noventa y tres, por la Superintendencia de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Compañías, inscrita en el Registro Mercantil del cantón
 2 Quito, bajo el número dos ocho tres dos del Registro
 3 Mercantil, Tomo ciento veintisiete el día veintitrés de
 4 octubre del año mil novecientos noventa y seis. **b.-)** Se
 5 otorgó una escritura pública de cambio de nombre y
 6 objeto social de la compañía que quedó con la razón
 7 social siguiente: **CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA**
 8 **MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA LIMITADA**, celebrada
 9 ante el señor Notario Público Primero del cantón Quito,
 10 Doctor Jorge Machado Cevallos, el día trece de marzo de
 11 mil novecientos noventa y siete, debidamente inscrita
 12 en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha
 13 cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho,
 14 bajo el Número dos ocho ocho del Registro Mercantil,
 15 Tomo ciento veintinueve. **c.-)** La Junta General
 16 Extraordinaria Universal de Socios, en sesión llevada a
 17 cabo el día veintidós de agosto del dos mil ocho,
 18 resolvió por unanimidad, cambiar el nombre de la
 19 compañía, reformar de manera integral su estatuto
 20 social y codificarlo. La resolución fue ratificada por
 21 dicho organismo en sesión llevada a cabo el veintidós
 22 de diciembre del dos mil ocho. Las dos actas de junta
 23 general extraordinaria universal de socios se
 24 incorporan como documentos habilitantes al presente
 25 instrumento. **TERCERA: CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA**
 26 **INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA**
 27 **COMPAÑÍA CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA**
 28 **AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA LIMITADA.** La Junta General

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Extraordinaria Universal de Socios llevada a cabo el
2 veintidós de agosto del dos mil ocho luego de discutir
3 y aprobarlos, resolvió por unanimidad el cambio de
4 nombre, reforma integral y codificación de los
5 estatutos sociales de la compañía **CORPORACIÓN DE**
6 **AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA COMPAÑÍA**
7 **LIMITADA**, resolución que fue ratificada por dicho
8 organismo el día veintidós de diciembre del dos mil
9 ocho, en los siguientes términos que dirán: "ESTATUTO
10 **SOCIAL DE "SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA**
11 **COMPAÑÍA LIMITADA"** Título I. Del Nombre, Domicilio,
12 **Objeto Social y Plazo. "Artículo Primero.- Nombre.-** El
13 nombre de la compañía de responsabilidad limitada será
14 **"SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA COMPAÑÍA**
15 **LIMITADA"**, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo**
16 **Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la
17 compañía se radica en la ciudad de Quito, Provincia de
18 Pichincha, República del Ecuador. Se rige por las Leyes
19 del país y por los presentes estatutos. "Podrá
20 establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes,
21 talleres, plantas, agencias o establecimientos en
22 cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo
23 cumplimiento de los requisitos que las leyes
24 correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.-**
25 **Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social
26 el almacén temporal aduanero para mercancías de
27 importación y exportación, transporte nacional a través
28 de terceros, coordinación de transporte internacional,

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 consolidadora/desconsolidadora de carga, logística
2 nacional e internacional, depósito mercantil o bodegaje
3 simple de mercancías conforme a lo previsto en las
4 leyes pertinentes, y todo cuanto esté permitido en los
5 estatutos sociales, sus reglamentos y leyes de la
6 República que en una u otra forma tengan que ver con
7 las actividades principales de la prenombrada compañía.
8 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía
9 podrá realizar toda clase de actos y contratos
10 permitidos por la Constitución y leyes ecuatorianas.

11 **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la
12 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
13 fecha de inscripción de la presente escritura pública
14 en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía
15 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
16 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier
17 caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II.**

18 **Del Capital, Socios, Certificados de Aportación,**
19 **Transferencia de Participaciones, Libro de**
20 **Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de**
21 **Capital. Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-**

22 El capital social de la compañía es el de SETECIENTOS
23 VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON
24 CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 721,08), dividido en
25 DIECIOCHO MIL VEINTISIETE (18.027) participaciones
26 sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de CERO
27 COMA CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS
28 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0,04) de valor nominal cada una.

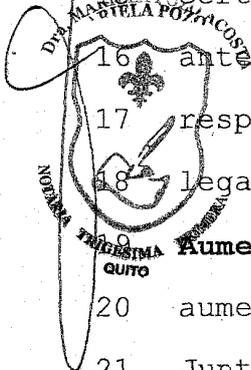
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la
2 compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las
3 responsabilidades que se encuentran determinadas en la
4 Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por
5 las obligaciones sociales se limitará al valor de sus
6 aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.-**
7 **Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a
8 cada socio un certificado de aportación, en el que
9 constará necesaria y expresamente su carácter de no
10 negociable, y el número de participaciones que por sus
11 aportes les corresponda; serán debidamente numerados y
12 llevarán las firmas del Presidente y del Gerente
13 General de la compañía o de las personas que se
14 encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución
15 legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de**
16 **Participaciones.-** La participación que tiene cada socio
17 en la compañía es transferible por acto entre vivos, en
18 beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
19 terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
20 capital social. La cesión se realizará necesariamente
21 por escritura pública. Estas transferencias se
22 inscribirán en el libro respectivo de la compañía y,
23 practicada la inscripción, se anulará el certificado de
24 aportación emitido a favor del cedente y se extenderá
25 un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.-**
26 **Transmisión de participaciones por herencia.-** Las
27 participaciones de cada socio de la compañía son
28 transmisibles por herencia. Si los herederos del socio

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

1 fueren varios, éstos estarán representados en la
2 compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo**
3 **Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la
4 compañía se llevará el Libro de Participaciones y
5 Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios
6 con la indicación del número y monto de las
7 participaciones aportadas por cada uno de ellos, y,
8 además en aquel se inscribirán todas las modificaciones
9 y cambios que se produzcan en razón de las
10 transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo**
11 **Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En
12 caso de perderse o destruirse un certificado de
13 aportación, el socio propietario del mismo podrá
14 obtener que la compañía le extienda un nuevo
15 certificado de aportación, previa la anulación del
16 anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro
17 respectivo para lo que se cumplirán las formalidades
18 legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.-**
19 **Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser
20 aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la
21 Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto
22 favorable de más del cincuenta por ciento del capital
23 social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el
24 aumento del capital social, los socios tendrán derecho
25 de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus
26 aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para
27 decidir un aumento de capital se requerirá para
28 resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo**



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 **Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** La Junta
2 General podrá resolver la reducción del capital social
3 de la compañía, siempre y cuando ello no implique la
4 devolución a los socios de parte de las aportaciones
5 realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la
6 exclusión de un socio. **Título III. Ejercicio Económico,**
7 **Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.**
8 **Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y**
9 **Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y
10 uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se
11 someterá a consideración y conocimiento de la Junta
12 General los balances, el estado de pérdidas y ganancias
13 y de situación, los que irán acompañados del informe
14 del Gerente General. Durante los quince días anteriores
15 a la celebración de la Junta General, para una mayor
16 transparencia los socios podrán examinar en las
17 oficinas de la compañía tales balances e informe.
18 **Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.-** La
19 Junta General resolverá sobre la distribución de las
20 utilidades líquidas y realizadas, de las cuales
21 segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada
22 anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva
23 legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando
24 menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez
25 segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal
26 límite, la Junta General podrá determinar las
27 cantidades que se destinen a reservas voluntarias o
28 especiales y el monto de los dividendos que habrá de

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 repartirse entre los socios, en proporción a cada
 2 participación social pagada. El pago de tales
 3 dividendos se realizará en las oficinas de la compañía
 4 a partir de la fecha que señale la Junta General para
 5 el efecto. **Título IV. Del Gobierno y de la**

6 Administración. Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-

7 La Junta General que es el órgano supremo de la
 8 Compañía estará constituida por los socios legalmente
 9 convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando
 10 menos una vez al año, dentro de los plazos previstos
 11 por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento.

12 La administración de la compañía de responsabilidad
 13 limitada corresponde al Gerente General y al
 14 Presidente. La representación legal, judicial y
 15 extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida

16 por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la**
 17 **Junta General.-** La Junta General, formada por los
 18 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
 19 principal de la compañía. Estará presidida por el
 20 Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a

21 falta de cualquiera de los antes mencionados, por el
 22 socio que designe la junta, el cual actuará como
 23 presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará
 24 como secretario el Gerente General y, a falta de éste
 25 se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo**

26 **Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta
 27 General de Socios será llevada a cabo por el Gerente
 28 General de la compañía, mediante nota dirigida a la

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 dirección registrada por cada socio en ella, con ocho
2 días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel
3 en el que se celebre la reunión de la junta general. En
4 los mencionados ocho días no se contarán ni el día de
5 la convocatoria ni el de realización de la junta
6 general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de**
7 **Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra
8 disposición, la Junta General de Socios se instalará,
9 en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando
10 menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital
11 social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se
12 instalará con el número de socios presentes, siempre
13 que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
14 última convocatoria se expresará por escrito que la
15 Junta General se instalará con los socios presentes.
16 **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo
17 disposición en contrario de la Ley, las decisiones se
18 tomarán con la mayoría absoluta del capital social
19 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo**
21 **Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las
22 principales atribuciones de la Junta General son las
23 siguientes: **a.-** Designar y remover, por las causas
24 determinadas en la Ley al Gerente General y al
25 Presidente, quienes podrán ser o no socios de la
26 compañía, así como fijar su remuneración. De igual
27 manera la Junta General designará al comisario
28 principal y al suplente; **b.-** Aprobar las cuentas y los

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 balances e informes que presenten los administradores y
 2 del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y
 3 dictar las resoluciones correspondientes; **c.-** Resolver
 4 sobre las proposiciones de la Administración, y sobre
 5 los asuntos que plantearen los socios, cuando
 6 estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden
 7 del día; **d.-** Decidir acerca de la fusión,
 8 transformación, disolución y liquidación de la
 9 compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
 10 para la liquidación; **e.-** Ejercer todas las supremas
 11 facultades resolviendo sobre cualquier cuestión
 12 referente a los asuntos sociales, y tomar las
 13 decisiones que considere convenientes; **f.-** Expedir los
 14 reglamentos que creyere del caso; **g.-** Acordar todas las
 15 modificaciones procedentes al contrato social; **h.-**
 16 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
 17 **i.-** Resolver acerca de la amortización de las partes
 18 sociales; **j.-** Aprobar la cesión de las partes sociales
 19 y la admisión de nuevos socios, para lo cual se
 20 requerirá el consentimiento unánime del capital social;
 21 **k.-** Decidir acerca del aumento o disminución del
 22 capital, la prórroga del contrato social o la
 23 disolución anticipada de la compañía, así como
 24 cualquier reforma al estatuto social; **l.-** Interpretar
 25 los presentes estatutos; **m.-** Designar a los Auditores
 26 Externos cuando la Ley así lo requiera; **n.-** Vigilar el
 27 movimiento económico y contable, pudiendo solicitar
 28 informes a cualquier funcionario o empleado y en

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

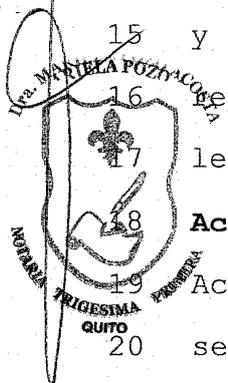
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cualquier momento; o.- Autorizar la compra, venta,
2 permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros
3 gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p.- Resolver
4 sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad
5 de la Compañía frente a terceros por un monto que
6 exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de
7 América (US\$ 5.000,00); q.- Resolver sobre la creación
8 de sucursales, agencias o establecimientos; r.- Acordar
9 la exclusión de un socio por las causales previstas en
10 el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,
11 s.- Las demás que en la Ley o en este estatuto no
12 estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo**
13 **Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las
14 Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o
15 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la
16 compañía, previa convocatoria del Gerente General.
17 **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales**
18 **Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios
19 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
20 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**
22 **Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales
23 Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época
24 que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los
25 presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden**
26 **del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean
27 ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse
28 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta**
2 **General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los
3 artículos precedentes, la Junta General se entenderá
4 convocada y quedará válidamente constituida en
5 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
6 territorio nacional, para conocer cualquier asunto,
7 siempre que esté presente la totalidad del capital
8 social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
9 de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad
10 la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo**
11 **Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas**
12 **Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los
13 socios personalmente o por medio de un representante,
14 en cuyo caso la representación se conferirá por escrito
15 y con carácter especial para cada junta, a menos que el
16 representante ostente poder general o especial
17 legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las**
18 **Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de
19 Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que
20 serán legalizadas con las firmas del Presidente y del
21 Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se
22 trate de Juntas Generales Universales. Se formará un
23 expediente de cada sesión de Junta General, el mismo
24 que contendrá la copia del acta y los documentos que
25 justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas
26 de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se
27 incorporará a dicho expediente todos aquellos
28 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

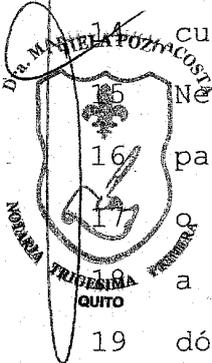
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 General. Las actas se extenderán por escrito, al
2 anverso y al reverso, debidamente foliadas y
3 rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco
4 entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.-**
5 **Presidente de la Compañía.-** El Presidente de la
6 compañía será designado por la Junta General entre los
7 socios o fuera de ellos, para un período de tres años,
8 a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El
9 presidente continuará en el ejercicio de sus funciones
10 hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al
11 Presidente de la compañía: **a.-** Presidir las sesiones de
12 Junta General a las que asista y suscribir
13 conjuntamente con el secretario las actas de las
14 sesiones respectivas; **b.-** Vigilar el movimiento general
15 de la sociedad y la correcta gestión administrativa;
16 **c.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de
17 la compañía los certificados de aportación y extender
18 el que corresponda a cada socio; **d.-** Luego de que la
19 Junta General de Socios lo aprobare, suscribir
20 conjuntamente con el Gerente General contratos que
21 miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la
22 responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por
23 un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados
24 Unidos de América (US\$ 5.000,00); **e.-** Subrogar al
25 Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en
26 caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido
27 de actuar, temporal o definitivamente; y **f.-** Ejercer
28 las demás atribuciones que le correspondan, conforme a

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.-**
 2 **Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General,
 3 quién podrá ser o no socio de la compañía, será
 4 designado por la Junta General para un período de tres
 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido
 6 indefinidamente. El Gerente General continuará en el
 7 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
 8 reemplazado. Corresponde al Gerente General: **a.-**
 9 Representar a la Sociedad, legal, judicial y
 10 extrajudicialmente, como su mandatario general,
 11 obligándola con su firma, debiendo entenderse que se
 12 encuentra investido de las más amplias atribuciones,
 13 incluyéndose las especiales de que trata el artículo
 14 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.
 15 Necesitará autorización de la Junta General, únicamente
 16 para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles
 17 o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente
 18 a terceros, por un monto que exceda de cinco mil
 19 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
 20 5.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos
 21 necesarios conjuntamente con el Presidente; **b.-**
 22 Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto
 23 desempeño y labores de funcionarios y empleados; **c.-**
 24 Contratar y remover funcionarios y personal en general,
 25 fijando su remuneración y señalando sus deberes y
 26 responsabilidades; **d.-** Convocar a las reuniones de
 27 Junta General; **e.-** Actuar como secretario de las
 28 sesiones de Junta General a las que asista, y firmar

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 con el Presidente de la compañía las actas de las
2 sesiones respectivas; **f.-** Suscribir con el Presidente
3 de la compañía los certificados de aportación y
4 extender el que corresponda a cada socio; **g.-** Presentar
5 a consideración de la Junta General Ordinaria de socios
6 el informe sobre su administración y los balances; **h.-**
7 Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus
8 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
9 estuviere impedido de actuar, temporal o
10 definitivamente; **i.-** Conferir poderes especiales para
11 determinados negocios que miren la buena marcha de la
12 sociedad; **j.-** Redactar y suscribir las actas de Junta
13 General; **k.-** Formar los expedientes de las Juntas
14 Generales, y cuidar de los mismos y de todos los
15 documentos que se presenten para conocimiento del
16 organismo indicado; **l.-** Tener a su cuidado el libro de
17 socios y participaciones y los de actas de Junta
18 General; **m.-** Certificar, acerca de las resoluciones de
19 Junta General; y con igual requisito conferir copias u
20 otras certificaciones que le fueren solicitadas; **n.-**
21 Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le
22 corresponde; **o.-** Dirigir ampliamente los negocios de la
23 Compañía; **p.-** Aprobar el cuadro de sueldos del
24 personal; **q.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos
25 estatutos, los reglamentos que se dictaren y las
26 resoluciones de la Junta General; y, **r.-** Ejercer todas
27 las demás atribuciones y cumplir con todas las
28 obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7224889
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: POZO PASTAZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2008 1:00:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/01/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170318660-9
 MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO
 PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO
 01 JULIO 1951
 REG. CIV. 003-E 0187-02769-M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1951



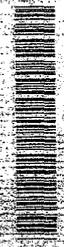



ECUATORIANA***** V1333V1222
 CASADO MONICA IVONNE MEJIA GALLEGOS
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JORGE MOSQUERA
 ROSA AULESTIA
 QUITO 01/10/2008
 01710/2008
 0355021



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 38 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

001-0282 1703186609
 NÚMERO CÉDULA
 MOSQUERA AULESTIA GILBERTO
 MARCELO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CARTON
 COTACOLLAO
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA
MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de agosto del año 2008, a las diecisiete horas, en el local principal de la compañía ubicado en la calle Enrique Iturralde No. 123 y Avenida de La Prensa, se reúnen todos los socios de la compañía CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA.: señores: María Fernanda Mosquera Fernández, propietaria de siete mil doscientas once (7.211) participaciones sociales, María Gabriela Mosquera Fernández, propietaria de siete mil doscientas diez (7.210) participaciones sociales, Alejandro Francisco Mosquera Figueroa, propietario de mil trescientas cincuenta y cuatro (1.354) participaciones sociales, Jimena Carolina Mosquera Figueroa, propietaria de mil trescientas cincuenta (1.350) participaciones sociales y el señor Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia, propietario de novecientos dos (902) participaciones sociales, todas ellas del valor de cuatro centavos de dólar cada una (US\$ 0,04), que corresponden a un capital social de setecientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América, con cero ocho centavos de dólar (US\$ 721,08), con la finalidad de llevar a cabo una sesión de junta general extraordinaria universal de socios.

Encontrándose presente la totalidad del capital social, los asistentes deciden, en forma unánime, constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios para conocer, como puntos del orden del día, los siguientes:

UNO: Conocimiento de la renuncia del señor Gerente General y nombramiento del nuevo Gerente General de la Compañía.

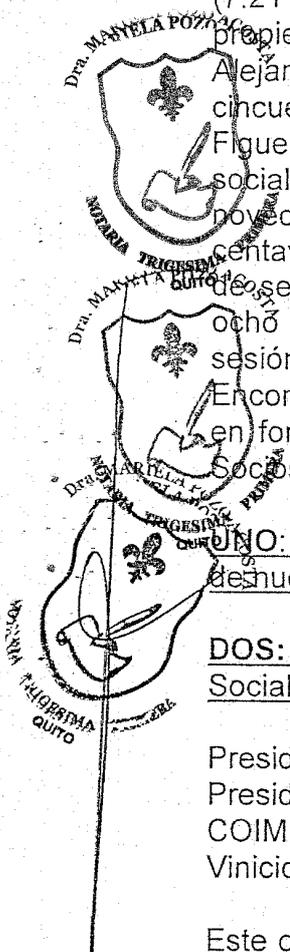
DOS: Cambio de nombre, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales.

Preside la sesión el señor Aníbal Renán Mosquera Aulestia en su calidad de Presidente de la Corporación de Agentes de Aduana Mosquera Aulestia COIMPEXA Cía. Ltda. Actúa como secretario de la Junta el señor Francisco Vinicio Mosquera Aulestia.

Este orden del día, puesto a consideración, es aprobado por la unanimidad del capital social presente, obteniéndose los siguientes resultados:

UNO.- CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR GERENTE GENERAL Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:

Toma la palabra el señor Francisco Vinicio Mosquera Aulestia y explica que ha tomado la decisión de renunciar a la gerencia general en vista de que sus múltiples actividades no le permitirán en el futuro seguir desarrollando su gestión con el empeño necesario para dicha actividad. Luego de algunas deliberaciones entre los socios y debido a la imposibilidad del actual Gerente General para poder seguir desarrollándose en el futuro como tal, la Junta resuelve por unanimidad, aceptar su renuncia irrevocable, agradeciéndole por los servicios prestados a la compañía en el lapso de su gestión. Toma la palabra la señorita María Fernanda Mosquera Fernández y mociona el nombre del señor Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia para que ocupe la gerencia



general de la empresa, moción que es aprobada por unanimidad por todo el capital social presente. La Junta solicita al Presidente de la empresa, señor Aníbal Renán Mosquera Aulestia para que haga todos los trámites correspondientes para la inscripción del nuevo nombramiento en el Registro Mercantil.

DOS.- CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA.":

La Junta General considera que los Estatutos Sociales vigentes y las necesidades de la compañía precisan de reformas para ser actualizadas, por tanto, aprueban en forma unánime el cambio de nombre, la reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía "Corporación de Agentes de Aduana Mosquera Aulestia COIMPEXA Cía. Ltda.", en los siguientes términos:

"ESTATUTO SOCIAL DE "SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CÍA. LTDA.".

Título I

Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada será "SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA Cía. Ltda.", de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social el almacén temporal aduanero para mercancías de importación y exportación, transporte nacional a través de terceros, coordinación de transporte internacional, consolidadora/desconsolidadora de carga, logística nacional e internacional, depósito mercantil o bodegaje simple de mercancías conforme a lo previsto en las leyes pertinentes, y todo cuanto esté permitido en los estatutos sociales, sus reglamentos y leyes de la República que en una u otra forma tengan que ver con las actividades principales de la prenombrada compañía. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Constitución y leyes ecuatorianas.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

Título II
Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital

Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 721,08), dividido en DIECIOCHO MIL VEINTISIETE (18.027) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de CERO COMA CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0,04) de valor nominal cada una.

Artículo Sexto.- De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el

Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio.

Título III

Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades

Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto.

Título IV

Del Gobierno y de la Administración

Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general.

Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes.

Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.- Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- a.- Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente;
- b.- Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes;
- c.- Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día;
- d.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación;
- e.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes;
- f.- Expedir los reglamentos que creyere del caso;
- g.- Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social;

- h.-** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- i.-** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;
- j.-** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social;
- k.-** Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;
- l.-** Interpretar los presentes estatutos;
- m.-** Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera;
- n.-** Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento;
- o.-** Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles;
- p.-** Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
- q.-** Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos;
- r.-** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,
- s.-** Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por

escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido.

Corresponde al Presidente de la compañía:

- a.- Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas;
- b.- Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa;
- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;
- d.- Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
- e.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y
- f.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General:

- a.- Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las

- especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente;
- b.-** Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados;
 - c.-** Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades;
 - d.-** Convocar a las reuniones de Junta General;
 - e.-** Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas;
 - f.-** Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;
 - g.-** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances;
 - h.-** Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;
 - i.-** Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad;
 - j.-** Redactar y suscribir las actas de Junta General;
 - k.-** Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado;
 - l.-** Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General;
 - m.-** Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas;
 - n.-** Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde;
 - o.-** Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía;
 - p.-** Aprobar el cuadro de sueldos del personal;
 - q.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y,
 - r.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.

Título V

De los Comisarios

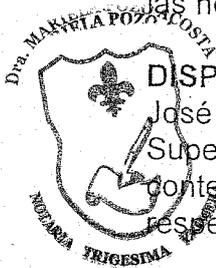
Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley.

Artículo Trigésimo Segundo.- En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal.

Título VI
Disolución y Liquidación, Referencia Legal

Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley.

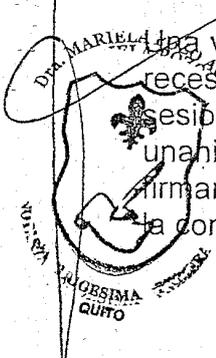
Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes”.



DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor José Andrés Valdivieso González para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura pública, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.”



A continuación, la Junta General de Socios de manera expresa faculta al nuevo Gerente General de la compañía, señor Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia para que, cuando tenga su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, suscriba la escritura pública de cambio de nombre, reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA., así como para que realice todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.



Una vez agotados todos los puntos del orden del día, el Presidente concede un receso para que se redacte la presente acta, luego de lo cual se reinstala la sesión con la presencia de todos los socios, se lee y aprueba el acta por unanimidad. Siendo las diecinueve horas el Presidente levanta la sesión firmando la presente acta conjuntamente con el secretario y todos los socios de la compañía.


Aníbal Renán Mosquera Aulestia
PRESIDENTE

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.


Francisco Vinicio Mosquera Aulestia
GERENTE

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

ES FIEL COMPULSA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, CUYA ORIGINAL SE HALLA AGREGADO EN EL ARCHIVO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA, ACTUALMENTE A MI CARGO, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA. DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO,; EN FE DE ELLO LA CONFIERO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA

QUITO A, 3 DE MARZO DEL AÑO 2009.

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.

María Fernanda Mosquera Fernández
SOCIO (A)

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

María Gabriela Mosquera Fernández

María Gabriela Mosquera Fernández
SOCIO (A)

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Alejandro Francisco Mosquera Figueroa
SOCIO

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Jimena Carolina Mosquera Figueroa
SOCIO (A)

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia
SOCIO

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Quito, 25 agosto 2008

Señor
Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia
 Ciudad.

De conformidad con la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA.** llevada a cabo el día 22 de agosto del año 2008 usted ha sido designado **Gerente General** de la misma para un **período de tres años**.

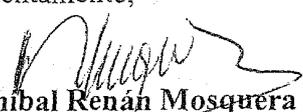
Sus derechos y obligaciones constan de la ley, de los estatutos sociales, concretamente del artículo vigésimo sexto, entre ellos, ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

Tales Estatutos constan de la Escritura de Constitución de la compañía **CORPORACION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA.** otorgada ante el señor Notario Público Sexto del cantón Quito, doctor Héctor Vallejo Espinoza, el día 5 de abril del año 1993, con Resolución Aprobatoria número 1409 expedida con fecha 21 de julio de 1993 por la Superintendencia de Compañías e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número 2832 del Registro Mercantil, tomo 127 el día 23 de octubre del año 1996. Posteriormente se otorgó la escritura pública de cambio de nombre y objeto social de la compañía que quedó con la razón social siguiente: **CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA.**, celebrada ante el señor Notario Público Primero del Cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, **el día 13 de marzo de 1997** debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con fecha **5 de febrero de 1998**, bajo el número 288 del Registro Mercantil, tomo 129.

El presente documento, luego de su aceptación e inscripción le servirá de suficiente credencial para ejercer su cargo.

Por la atención que le dará a la presente,

Atentamente,


Anibal Renán Mosquera Aulestia
PRESIDENTE

Quito, agosto 25 del 2008

Yo, Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia, por medio de la presente, comunico a usted mi aceptación al nombramiento de Gerente General que se me ha conferido en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios, llevada a cabo el día 22 de agosto del 2008 y prometo desempeñarlo fiel y legalmente, de acuerdo con la Ley, Estatutos Sociales y Reglamentos de la compañía.

Atentamente,


Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia
C.C. 170318660-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **11625** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139** Quito, a **17 OCT. 2008**



REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gaybor Secaira
 REGISTRADOR MERCANTIL

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA "CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA
AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2008, a las diecisiete horas, en el local principal de la compañía ubicado en la calle Enrique Iturralde No. 123 y Avenida de La Prensa, se reúnen todos los socios de la compañía CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA.: señores: María Fernanda Mosquera Fernández, propietaria de siete mil doscientas once (7.211) participaciones sociales, María Gabriela Mosquera Fernández, propietaria de siete mil doscientas diez (7.210) participaciones sociales, Alejandro Francisco Mosquera Figueroa, propietario de mil trescientas cincuenta y cuatro (1.354) participaciones sociales, Jimena Carolina Mosquera Figueroa, propietaria de mil trescientas cincuenta (1.350) participaciones sociales y el señor Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia, propietario de novecientos dos (902) participaciones sociales, todas ellas del valor de cuatro centavos de dólar cada una (US\$ 0,04), que corresponden a un capital social de setecientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América, con cero ocho centavos de dólar (US\$ 721,08), con la finalidad de llevar a cabo una sesión de junta general extraordinaria universal de socios.

Encontrándose presente la totalidad del capital social, los asistentes deciden, en forma unánime, constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios para conocer, el orden del día, el siguiente:

UNO: Autorizar al señor Gerente General, para que proceda a la resciliación de la escritura pública de cambio de nombre, reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía Corporación de agentes de Aduana Mosquera Aulestia Coimpexa Cia Ltda., otorgada el 28 de octubre del 2008, en la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, ante la Notaria Dra. Mariela Pozo Acosta.

DOS: Cambio de nombre, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales.

Preside la sesión el señor Aníbal Renán Mosquera Aulestia en su calidad de Presidente de la Corporación de Agentes de Aduana Mosquera Aulestia COIMPEXA Cía. Ltda. Actúa como secretario de la Junta el señor Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia.

Este orden del día, puesto a consideración, es aprobado por la unanimidad del capital social presente, obteniéndose los siguientes resultados:

UNO.- Se autoriza al señor Gerente General suscriba la resciliación de la escritura pública de cambio de nombre, reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía Corporación de agentes de Aduana Mosquera Aulestia Coimpexa Cia Ltda., otorgada el 28 de octubre del 2008, en la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito, ante la Notaria Dra. Mariela Pozo Acosta.

DOS.- CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA.":

Mediante acta de Junta General Extraordinaria Universal de socios llevada a efecto el veintidós de agosto del año 2008, estando la totalidad del capital social, los asistentes aprobaron como primer punto, la renuncia del Gerente General y nombramiento del nuevo, decisión que ya se encuentra cumplida; y, como segundo punto el cambio de nombre, reforma integral y codificación de estatutos sociales.

Para llevar a efecto el cambio de nombre, reforma integral y codificación de estatutos sociales se requiere la reserva del nombre en el organismo de control, esto es, en la Superintendencia de Compañías y por cuanto éste requisito ya ha sido cumplido con fecha 18 de diciembre del 2008, es necesario que se continúe con el trámite aprobado en el punto número dos del acta del 22 de agosto del 2008 y ratificada en esta Junta extraordinaria llevada a cabo el día de hoy 22 de diciembre del 2008, a fin de dar cumplimiento con lo aprobado en dicha Junta.

La Junta General considera que una vez que se ha cumplido con el requisito de la reserva del nombre en la Superintendencia de Compañías, es imprescindible que se cumpla lo aprobado en el acta del 22 de agosto del 2008 y ratificado en esta Junta, esto es, aprobar en forma unánime el cambio de nombre, la reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía "Corporación de Agentes de Aduana Mosquera Aulestia COIMPEXA Cía. Ltda.", en los siguientes términos:

ESTATUTO SOCIAL DE "SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CÍA. LTDA."

Título I

Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía de responsabilidad limitada será "SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA Cía. Ltda.", de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto social el almacén temporal aduanero para mercancías de importación y exportación, transporte nacional a través de terceros, coordinación de transporte internacional, consolidadora/desconsolidadora de carga, logística nacional e internacional, depósito mercantil o bodegaje simple de mercancías conforme a lo previsto en las leyes pertinentes, y todo cuanto esté permitido en los estatutos sociales, sus



reglamentos y leyes de la República que en una u otra forma tengan que ver con las actividades principales de la prenombrada compañía. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Constitución y leyes ecuatorianas.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

Título II

Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital

Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de SETECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 721,08), dividido en DIECIOCHO MIL VEINTISIETE (18.027) participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de CERO COMA CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0,04) de valor nominal cada una.

Artículo Sexto.- De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

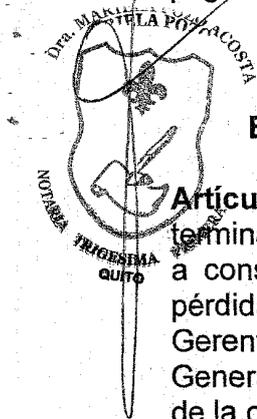
Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio.

Título III

Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades

Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto.



Título IV Del Gobierno y de la Administración

Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general.

Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes.

Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.- Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes:

- a.- Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente;
- b.- Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes;
- c.- Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día;

- d.- Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación;
- e.- Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes;
- f.- Expedir los reglamentos que creyere del caso;
- g.- Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social;
- h.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;
- i.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales;
- j.- Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social;
- k.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social;
- l.- Interpretar los presentes estatutos;
- m.- Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera;
- n.- Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento;
- o.- Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles;
- p.- Resolver sobre todo contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
- q.- Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos;
- r.- Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,
- s.- Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.

Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido.

Corresponde al Presidente de la compañía:

- a.- Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas;
- b.- Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa;
- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;
- d.- Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00);
- e.- Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y
- f.- Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General:

- a.- Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará

autorización de la Junta General, únicamente para contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente;

b.- Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados;

c.- Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades;

d.- Convocar a las reuniones de Junta General;

e.- Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas;

f.- Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;

g.- Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances;

h.- Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente;

i.- Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad;

j.- Redactar y suscribir las actas de Junta General;

k.- Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado;

l.- Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General;

m.- Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas;

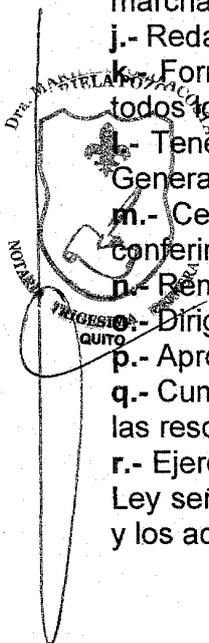
n.- Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde;

o.- Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía;

p.- Aprobar el cuadro de sueldos del personal;

q.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y,

r.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.



Título V De los Comisarios

Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley.

Artículo Trigésimo Segundo.- En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal.

Título VI
Disolución y Liquidación, Referencia Legal

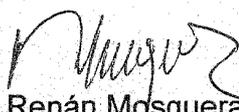
Artículo Trigésimo Tercero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes”.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Gonzalo Benalcázar Pavón para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura pública, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.”

A continuación, la Junta General de Socios de manera expresa faculta al Gerente General de la compañía, señor Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia para que, suscriba la escritura pública de cambio de nombre, reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA., así como para que realice todos los trámites necesarios para su perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Una vez agotados todos los puntos del orden del día, el Presidente concede un receso para que se redacte la presente acta, luego de lo cual se reinstala la sesión con la presencia de todos los socios, se lee y aprueba el acta por unanimidad. Siendo las diecinueve horas el Presidente levanta la sesión firmando la presente acta conjuntamente con el secretario y todos los socios de la compañía.



Aníbal Renán Mosquera Aulestia
PRESIDENTE

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.



Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia
GERENTE

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.



María Fernanda Mosquera Fernández
SOCIO (A)

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

María Gabriela Mosquera Fernández

María Gabriela Mosquera Fernández
SOCIO (A)

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Alejandro Francisco Mosquera Figueroa

Alejandro Francisco Mosquera Figueroa
SOCIO

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Jimena Carolina Mosquera Figueroa

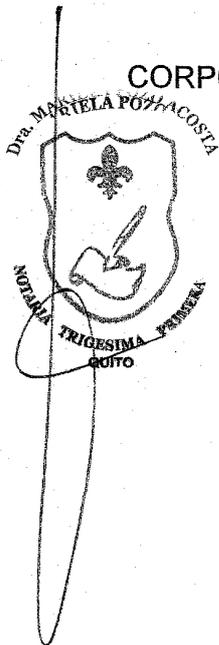
Jimena Carolina Mosquera Figueroa
SOCIO (A)

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.

Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia

Gilberto Marcelo Mosquera Aulestia
SOCIO

CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA
COIMPEXA CÍA. LTDA.





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dpto de Afiliacion y Control Patronal

Diciembre 11 del 2008 08:40

GARCIA DUENAS MERCY PASTORA

Estado de la Empresa

Quito, 2008-12-11

Señor:

MOSQUERA AULESTIA FRANCISCO VINICIO
Representante Legal de la Empresa
1791330463001 - CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA
LTDA
Oficina: 0001-CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA

El IESS extiende este certificado de cumplimiento de las obligaciones patronales que la empresa mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El I.E.S.S. aclara que la concesión de este certificado, en el supuesto que existiesen obligaciones patronales pendientes, no detectadas a esta fecha no implica condonación, renuncia, ni renovación o prórroga del plazo de la deuda, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Handwritten signatures and official stamps for GARCIA DUENAS MERCY PASTORA and Angel V. Rocha Romero, SECRETARIO GENERAL DEL IESS.

Imprimir Cerrar

Large handwritten mark or signature on the left side of the page.

000021



REPÚBLICA DEL ECUADOR



SISTEMA NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

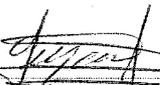
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
www.compraspublicas.gov.ec

Quito, lunes 15 de diciembre de 2008

CERTIFICADO

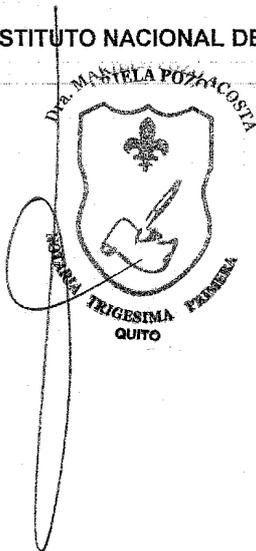
En aplicación del Artículo 2 de la resolución INCP-004-2008, expedida el 8 de septiembre de 2008, Certifico que **COIMPEXA CIA LTDA**, portador de la C.I/RUC **1791330463001**, no consta en nuestros registros como proveedor incumplido o adjudicatario fallido del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente certificado tiene una duración de un mes.


Ing. Jorge Arias



INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



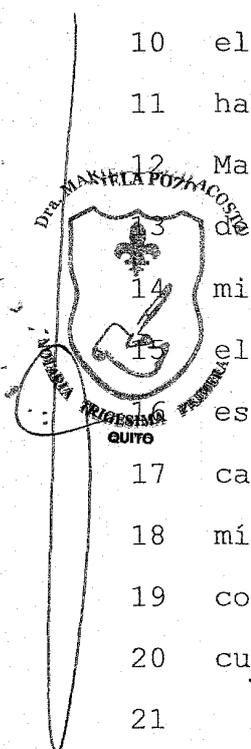
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los
2 actos y contratos que celebre. **Título V. De los**
3 **Comisarios. Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios**
4 **Principal y Suplente.-** La Junta General nombrará cada
5 año un comisario principal y un suplente, fijando sus
6 remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho
7 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
8 operaciones sociales, sin dependencia de la
9 administración, y sus atribuciones y deberes serán los
10 determinados en la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-** En
11 caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del
12 comisario principal, el Gerente General llamará al
13 suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las
14 funciones del principal. **Título VI. Disolución y**
15 **Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo**
16 **Tercero.- Norma General.-** La compañía se disolverá por
17 una o más de las causales previstas para el efecto en
18 la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al
19 procedimiento que corresponda, de conformidad con la
20 misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas**
21 **Complementarias.-** En todo lo que no estuviere
22 expresamente establecido o dispuesto en este estatuto,
23 se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.
24 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El contratante acuerda
25 autorizar al doctor Gonzalo Benalcázar Pavón para que a
26 su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a
27 su Delegado, la aprobación de lo contenido en la
28 presente escritura pública, e impulse posteriormente el

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 trámite respectivo hasta la inscripción de este
 2 instrumento." El cambio de nombre, la reforma integral
 3 y codificación de los estatutos sociales entrarán en
 4 vigencia luego de la inscripción de esta escritura en
 5 el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá
 6 añadir las demás cláusulas de estilo para la plena
 7 validez y eficacia de esta escritura pública, e
 8 incorpore como parte de la misma, tanto las dos Actas
 9 de Junta General Extraordinaria Universal de Socios y
 10 el nombramiento del compareciente, como documentos
 11 habilitantes.- Firmado, doctor Gonzalo Benalcázar Pavón
 12 Matrícula cuatro mil sesenta y uno (4.061) del Colegio
 13 de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, la
 14 misma que queda elevada a escritura pública, con todo
 15 el valor legal.- Para la celebración de la presente
 16 escritura se observaron todos los preceptos legales del
 17 caso, leída que fue íntegramente a la compareciente por
 18 mí la Notaria, se ratifica en todas sus partes y para
 19 constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
 20 cual doy fe.



21
 22

23 **f) GILBERTO MARCELO MOSQUERA AULESTIA**

24 **GERENTE GENERAL**

25 **CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA**

26 **COIMPEXA CÍA. LTDA.**

27 **C.C.: 170318660-9.**

28 **P.V.:**

La No

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Nota: Mariela Pozo

DR. MARIELA
NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA COMPAÑIA LIMITADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

LA NOTARIA

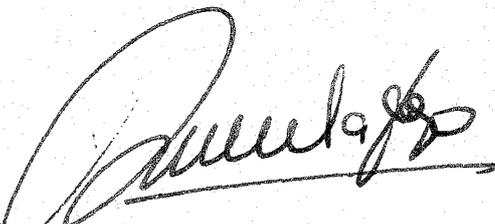
Mariela Pozo
DR. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 09.Q.IJ.0001034 de fecha doce de Marzo del año dos mil nueve, se tomó debida nota al margen de la respectiva matriz de la Escritura de Cambio de Nombre, Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía " CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA. ", de fecha cinco de Enero del año dos mil nueve, la aprobación de cambio de denominación de "CORPORACION DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA. " a " SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CIA. LTDA. ", Prórroga de Plazo de Duración, Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía antes mencionada, cuyos testimonios debidamente certificados anteceden.- DVN.-

Quito, a 28 de Abril del 2.009.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 09.Q.IJ.001034, de fecha doce de marzo del dos mil nueve, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la COMPAÑIA CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notaria Sexto del Cantón Quito, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, de la aprobación de del cambio de dominación de CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CIA. LTDA A SERVICIOS LOGISTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CIA. LTDA, prorroga del plazo de duración, reforma integral y codificación de estatutos, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cuatro de mayo del dos mil nueve.

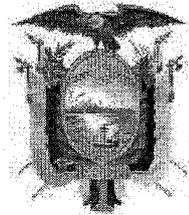
Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



A33311221

REGISTRO
QU

B...



000024

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL TREINTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 12 de marzo de 2.009, bajo el número **1655** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **2832** del Registro Mercantil de veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 4697, Tomo 127 y **288** del Registro Mercantil de cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 403, Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "CORPORACIÓN DE AGENTES DE ADUANA MOSQUERA AULESTIA COIMPEXA CÍA. LTDA." por la de "**SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRADOS COIMPEXA CÍA. LTDA.**", prórroga del plazo de duración, reforma integral y codificación de estatutos, otorgada el cinco de enero del año dos mil nueve, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0988**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018712**.- Quito, a veintisiete de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

